



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**UIT-T**

**F.180**

SECTOR DE NORMALIZACIÓN  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA UIT

(03/93)

**EXPLOTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIO  
SERVICIO DE TELEMÁTICA**

---

**DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A  
LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO FACSIMIL  
PÚBLICO INTERNACIONAL ENTRE  
ESTACIONES DE ABONADO (TELEFAX)**

**Recomendación UIT-T F.180**

(Anteriormente «Recomendación del CCITT»)

---

## PREFACIO

El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. El UIT-T tiene a su cargo el estudio de las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación y la formulación de Recomendaciones al respecto con objeto de normalizar las telecomunicaciones sobre una base mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se reúne cada cuatro años, establece los temas que habrán de abordar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que preparan luego Recomendaciones sobre esos temas.

La Recomendación UIT-T F.180 revisada por la Comisión de Estudio I (1988-1993) del UIT-T, fue aprobada por la CMNT (Helsinki, 1-12 de marzo de 1993).

---

## NOTAS

1 Como consecuencia del proceso de reforma de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el CCITT dejó de existir el 28 de febrero de 1993. En su lugar se creó el 1 de marzo de 1993 el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T). Igualmente en este proceso de reforma, la IFRB y el CCIR han sido sustituidos por el Sector de Radiocomunicaciones.

Para no retrasar la publicación de la presente Recomendación, no se han modificado en el texto las referencias que contienen los acrónimos «CCITT», «CCIR» o «IFRB» o el nombre de sus órganos correspondientes, como la Asamblea Plenaria, la Secretaría, etc. Las ediciones futuras en la presente Recomendación contendrán la terminología adecuada en relación con la nueva estructura de la UIT.

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

## ÍNDICE

	<i>Página</i>
1 Disposiciones generales .....	1
2 Condiciones de admisión .....	1
3 Correspondencia facsímil de servicio.....	1
4 Tarificación, reembolso y contabilidad .....	2
5 Denominación del servicio.....	2
5.1 telefax .....	2
5.2 telefax 3 .....	2
5.3 telefax 4 .....	2
6 Guías de abonado .....	2
6.1 Compilación de guías.....	2
6.2 Contenido de las guías .....	3
6.3 Suministro de guías.....	4
6.4 Disposiciones de contabilidad sobre el suministro de guías a título oneroso .....	4
7 Interfuncionamiento entre servicios .....	4
8 Estaciones telefax públicas (cabinas telefax públicas).....	4



## **DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO FACSIMIL PÚBLICO INTERNACIONAL ENTRE ESTACIONES DE ABONADO (TELEFAX)<sup>1)</sup>**

*(Melbourne, 1988; revisada en Helsinki, 1993)*

### **1 Disposiciones generales**

**1.1** De conformidad con las disposiciones generales de la Recomendación F.160, las estaciones facsímil de abonado pueden participar en el servicio facsímil explotado entre abonados por redes públicas de telecomunicaciones, siempre que sus instalaciones sean compatibles o que la red garantice la compatibilidad desde el punto de vista de las características especificadas en las Recomendaciones pertinentes.

**1.2** Las Administraciones fijarán las condiciones y procedimientos de conexiones de los terminales facsímil de abonado a las redes públicas de telecomunicación de conformidad con sus reglamentos. Sin embargo, los terminales que dispongan de recepción automática deberán, en la medida de lo posible, poder acceder directamente a la estación llamante sin necesidad de intervención manual de un operador en el extremo del abonado llamado (conexión directa a la red sin intermedio de una central doméstica atendida manualmente).

**1.3** Los terminales facsímil pueden ser de los tipos manual, automático para llamadas entrantes o totalmente automáticos. Es conveniente la recepción automática. Los procedimientos de explotación aplicables a las relaciones entre distintos tipos de estaciones figuran en las Recomendaciones pertinentes de la serie T.

NOTA – La explotación del servicio facsímil público internacional entre estaciones de abonado y oficinas públicas (y a la inversa) es objeto de la Recomendación F.190.

### **2 Condiciones de admisión**

**2.1** En principio, las comunicaciones entre estaciones de abonado que participan en el servicio facsímil entre abonados no estarán sujetas a ninguna limitación en cuanto a su duración. No obstante, los procedimientos impuestos por las redes públicas empleadas se aplican también a los servicios facsímil entre estaciones de abonado.

**2.2** Las condiciones en materia de tamaño máximo del formato, calidad del papel que se ha de utilizar y otros aspectos prácticos y de explotación estarán limitados y prescritos por las características de los terminales facsímil establecidas en las Recomendaciones pertinentes.

### **3 Correspondencia facsímil de servicio**

**3.1** Puede intercambiarse correspondencia facsímil de servicio entre las Administraciones interesadas, para los fines siguientes:

- comunicaciones para el intercambio de información entre las Administraciones interesadas con vistas a una explotación eficaz del servicio cuando sea necesario, incluidas comunicaciones en relación con peticiones de abonados, en particular solicitudes de información (por ejemplo, datos contenidos en la guía de abonados) en relación con el servicio;
- por acuerdo entre Administraciones, comunicaciones para el intercambio de información entre administraciones interesadas en relación con otros servicios de telecomunicaciones, en particular comunicaciones urgentes que no pueden efectuarse por otros medios de telecomunicación, por ejemplo, por los servicios télex o de telegramas internacionales porque contienen material diagramático u otro material con relación al cual es importante que se reproduzca exactamente el original;
- para los documentos con franquicia<sup>2)</sup> cuando sean aplicables consideraciones similares a las expuestas. (Véanse las Recomendaciones correspondientes de la serie D.)

---

<sup>1)</sup> Véase la Resolución n° 13, fascículo I.2, *Libro Azul*.

<sup>2)</sup> Véase 5/F.160.

## **4 Tarificación, reembolso y contabilidad**

**4.1** Los principios de tarificación, el reembolso de tasas y la contabilidad internacional aplicables a la transmisión de documentos facsímil en el servicio facsímil público internacional entre estaciones de abonado se rigen por la Recomendación D.71.

## **5 Denominación del servicio**

### **5.1 telefax**

**5.1.1** El servicio facsímil público entre estaciones de abonado por una red pública de telecomunicación se denomina servicio telefax.

**5.1.2** Se supone que todos los terminales que formen parte del servicio telefax internacional serán «cableados» (queda en estudio la cuestión del empleo de acopladores acústicos).

**5.1.3** El servicio comprenderá los servicios telefax 2, telefax 3 [incluidos minitelefax 35<sup>3)</sup> y minitelefax 36<sup>3)</sup>] y telefax 4.

### **5.2 telefax 3**

**5.2.1** El servicio telefax que utiliza terminales del grupo 3 se denomina telefax 3.

**5.2.2** El servicio telefax que utiliza terminales del grupo 3 para documentos A5 se denomina minitelefax 35.

**5.2.3** El servicio telefax que utiliza terminales del grupo 3 para documentos A6 se denomina minitelefax 36.

**5.2.4** Las Administraciones que deseen establecer un servicio telefax 3 (incluidos minitelefax 35 y minitelefax 36) internacional deberán asegurarse de que todos los terminales cumplan las Recomendaciones pertinentes y se observen las normas internacionales en materia de procedimientos de explotación y calidad de servicio (véase 6/F.160).

### **5.3 telefax 4**

**5.3.1** El servicio telefax que utiliza terminales del grupo 4 se denomina telefax 4.

**5.3.2** Las Administraciones que deseen establecer el servicio telefax 4 internacional deberán asegurarse de que todos los terminales cumplan las Recomendaciones pertinentes y se observen las normas internacionales en materia de procedimientos de explotación y calidad de servicio (véanse 6/F.160 y 6/F.184).

## **6 Guías de abonado**

### **6.1 Compilación de guías**

**6.1.1** En la medida de lo posible, cada Administración publicará por lo menos una vez al año, una guía de sus abonados que participen en el servicio telefax.

NOTA – Es posible que algunas Administraciones deseen proporcionar la guía como un anexo a otra publicación. Además, es posible que algunas deseen situar una señal de identificación en las inscripciones de la guía telefónica, para indicar que se trata de abonados telefax.

**6.1.2** Las guías no deben tener dimensiones superiores a 210 × 297 mm (formato A4).

**6.1.3** Las guías enviadas a las Administraciones se imprimirán en caracteres latinos. Cuando la guía se imprima en un idioma que no sea el utilizado en el país al cual se envía, deberá contener notas aclaratorias para facilitar su uso. Estas notas deberán estar redactadas en cualquier idioma oficial de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que haya sido convenido por las Administraciones interesadas.

---

<sup>3)</sup> Denominación provisional 5.1.3.

**6.1.4** El número de llamada publicado deberá ser el que el abonado llamante tiene que transmitir para obtener al abonado llamado de conformidad con el procedimiento prescrito en el propio país de éste.

## **6.2 Contenido de las guías**

**6.2.1** En la medida de lo posible, las guías contendrán, por lo menos, los nombres de los abonados presentados en orden alfabético (los abonados con el mismo nombre se presentarán por el orden alfabético de los lugares en que residen):

Columna 1: Nombre y dirección del abonado, incluida la localidad

Columna 2: Grupo de aparato facsímil, según las características especificadas en las Recomendaciones del CCITT:

- 3 ó 4, ó
- 4/3 en el caso de interfuncionamiento entre terminales de los grupos 4 y 3.

Columna 3: Número de llamada nacional de la estación de abonado facsímil, es decir:

- indicativo interurbano entre paréntesis ( );
- número de abonado (seguido de un número de extensión, si el terminal está conectado a una centralita automática privada).

Véase un modelo en el cuadro 1.

CUADRO 1/F.180

Nombre y dirección del abonado, incluida la localidad  1	Equipo facsímil  2	Número de llamada  3
Laboratoires Durant Analyses médicales Rue Bellevue 108 1205 GENÈVE	3/2	(022) 56 12 14
Editions Petite Indienne Chemin du Baladin 91 1944 VILLEBRUNE	4/3	(031) 26 05 87

**6.2.2** Sería conveniente que la guía contuviera también la siguiente información suplementaria útil para el abonado:

- números telefónicos de servicios ofrecidos a los usuarios, tales como averías, informaciones, centros de pruebas, departamentos de ventas;
- procedimientos que han de seguir los usuarios para comunicaciones tanto nacionales como internacionales;
- información general sobre terminales facsímil, es decir, cuestiones de compatibilidad, facilidades (explotación no atendida, numeración consecutiva, etc.);
- información sobre cualquier servicio burofax proporcionado por la Administración (información general; lista de las oficinas con sus números de llamada; horas de servicio; tarifas; interfuncionamiento burofax-telefax);
- información sobre estaciones telefax públicas (información general, lugar, dirección, número de llamada, horario de servicio, tarifas).

**6.2.3** Sería conveniente que la guía contuviera otras listas de abonados:

- clasificados de acuerdo con el tipo de negocio;
- según el orden de identificación de las estaciones.

### **6.3 Suministro de guías**

**6.3.1** Cada Administración que publique una guía suministrará gratuitamente a las Administraciones con las cuales mantiene relaciones telefax, un número de guías suficiente para satisfacer las necesidades de la explotación del servicio. Este número se fijará con antelación por acuerdo mutuo y se considerará válido hasta que se reciba una petición de modificación. Esta petición debe efectuarse antes del 1 de febrero de cada año.

**6.3.2** Cada Administración que publica una guía telefax suministrará a título oneroso a las Administraciones con las cuales mantiene relaciones telefax un cierto número de sus guías para la venta. Dicho número se fijará con antelación por mutuo acuerdo y se considerará válido hasta que se reciba una petición de modificación. Esta petición debe efectuarse antes del 1 de febrero de cada año.

**6.3.3** Un abonado que desee obtener un ejemplar de la guía telefax de otro país debe solicitarla a su propia Administración. Si una Administración recibe una solicitud directa de una guía de un abonado de un país extranjero, debe transmitir la solicitud a la Administración del país del abonado.

**6.3.4** Una Administración que ha suministrado a otra Administración guías de su país para la venta indicará el equivalente en francos oro o derechos especiales de giro (DEG) del precio de venta de las guías aplicado en el país de origen más los gastos de franqueo.

### **6.4 Disposiciones de contabilidad sobre el suministro de guías a título oneroso**

**6.4.1** Por lo menos una vez al año y preferentemente al final del periodo vigente de las guías en cuestión, cada Administración que ha suministrado a otra Administración guías que deberán ser pagadas, establecerá una cuenta especial por las sumas debidas por el suministro de guías, incluidos los gastos de envío, y la remitirá a la Administración que ha recibido los ejemplares, para su liquidación. Estos importes pueden incluirse en las cuentas mensuales de teléfono o télex, si así se ha previsto en los acuerdos bilaterales adoptados por las Administraciones.

**6.4.2** A menos que las Administraciones hayan convenido otra cosa, no se establecerán cuentas para el suministro de guías a título oneroso cuando el número total de ejemplares entregados a una Administración, para la venta no exceda de 50; en este caso, todas las guías se enviarán gratuitamente.

## **7 Interfuncionamiento entre servicios**

**7.1** Deberá proporcionarse el interfuncionamiento entre los servicios telefax 4 y telefax 3 (véase también 5.1.4.2/F.184).

**7.2** El interfuncionamiento entre los servicios burofax y telefax se trata en la Recomendación F.190.

**7.3** Interfuncionamiento con otros servicios: la cuestión completa del interfuncionamiento queda en estudio.

## **8 Estaciones telefax públicas (cabinas telefax públicas)**

**8.1** Equipo que una Administración pone a disposición del público para la explotación del servicio telefax y que comprende el terminal facsímil y el acceso a la red.

**8.2** Las estaciones telefax públicas se explotan como estaciones de abonado telefax y forman parte integrante del servicio telefax.

**8.3** Si es necesario, las estaciones telefax públicas figurarán en la guía telefax (véase 6).

**8.4** Las Administraciones establecerán las condiciones en que se ponen a disposición de los usuarios las estaciones telefax públicas.

NOTA – Deberá seguir estudiándose la reglamentación del procedimiento que se aplicará, en el servicio internacional, para el intercambio de mensajes facsímil entre oficinas públicas y estaciones telefax públicas.



